

Rv: contestacion 2021 - 730

Cesar Carrillo <clcfabogado@gmail.com>

Vie 29/04/2022 4:24 PM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi HUAWEI Y7a

----- Mensaje original -----

De: Cesar Carrillo <clcfabogado@gmail.com>

Fecha: vie., 29 abr. 2022, 3:46 p. m.

Para: mltorresu.abogada@gmail.com, flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: diegosant75@gmail.com, dsant75@yahoo.com, flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Cesar Carrillo <clcfabogado@gmail.com>

Asunto: contestacion 2021 - 730

Buenas Tardes

Me permito enviar (contestación - pronunciamiento) sobre la demanda con radicado 2021 -00730 la cual cursa en su honorable despacho, así mismo envío en el mismo correo, copia de la contestación a la apoderada de la parte demandante

Agradezco la atención prestada.

--

Cesar Leonardo Carrillo Farfan
Abogado

Señores
JUZGADO 28 DE FAMILIA BOGOTA
E. S. D.

Asunto: PODER.

DIEGO SANTACRUZ PORTILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.686.166 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, quien para los efectos del presente poder y trámite obrando en propio nombre, respetuosamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, al Dr **CESAR LEONARDO CARRILLO FARFAN**, mayor de edad, comociliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.195.663 y portador de la T.P. 292.733 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, Conteste, adelante y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE SOFIA SANTACRUZ VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.000.339.149 contra **DIEGO SANTACRUZ PORTILLA**.

Mi apoderado queda investido con las facultades generales señaladas en la Ley y las especiales de recibir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, representarme en audiencia de conciliación, realizar contrato de transacción sobre las obligaciones pendientes y demás actos que se requieran para culminar este proceso además de las contempladas en el Código General del Proceso.

Del señor juez,


DIEGO SANTACRUZ PORTILLA
CC No. 79.686.166 de Bogotá

Acepto,


CESAR LEONARDO CARRILLO FARFAN.
C.C. 1.010.195.663 de Bogotá
T.P. 292.733 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE PASTO
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Y RECONOCIMIENTO

EN PASTO, 20 ABR 2022
COMPARECIO Diego Santacruz
ANTE LA NOTARIA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFIQUE
CON C.C. No. 79686166 EXPEDIDA EN BOGOTA
Y MANIFESTO QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA
FIRMA QUE APARECE AL PIE, ES DE SU PUÑO Y LETRA Y LA MISMA
QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

COMPARECIENTE, 

DRA. MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA



DOCTOR (A)
JUEZ VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CIUDAD

RADICADO: 2021-730
DEMANDANTE: SOFIA SANTACRUZ
DEMANDADO: DIEGO SANTACRUZ

ASUNTO: Contestación de demanda

CESAR LEONARDO CARRILLO FARFAN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.195.663 y portador de la T.P. 292.733 del C. S. de la J.; obrando como apoderado judicial de **DIEGO SANTACRUZ PORTILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.686.166 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Según lo narrado por mi poderdante, es parcialmente cierto, toda vez que se envió la carta al banco, y se actualizara de ser necesario, pero mi poderdante no tiene capacidad económica para sufragar ningún gasto al respecto.

HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, como se narró en la misma demanda, se enviaron los documentos para ordenar la cesión, pero a partir de la precaria condición económica de mi poderdante le es imposible asumir los gastos que la cesión implica.

HECHO QUINTO: Es cierto, es relevante en este punto aclarar que en términos del artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 la definición de alimentos comprende: *“Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que el indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los*

adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”. (negrilla fuera del texto)

HECHO SEXTO: Es cierto, se pactó adicional a la cuota de alimentos.

HECHO SEPTIMO: Es parcialmente falso en cuanto:

- El señor **DIEGO SANTACRUZ PORTILLA**, se comprometió a asumir una cuota adicional “por la suma de un millón trecientos mil pesos (\$ 1.300.000.00) MCTE. En el mes de diciembre para gastos de matrícula, y uniformes. (...)”
- Cuota que dejó de ser efectiva a partir del día 23 de noviembre de 2018, fecha en que se llevó acabo la graduación como bachiller académica de la demandante, ya que la cuota extra o adicional estaba encaminada exclusivamente a solventar gastos que se causaban durante el periodo de formación y terminación, de los estudios de básica y media vocacional.
- Por tanto, en el año 2021 no podría corresponder a la suma invocada por la demandante, teniendo en cuenta que no se causaron respectivos ítems, en razón a la terminación de los estudios de básica y media vocacional.
- Así las cosas, el cobro de esta cuota, se constituye como cobro de lo no debido y/o enriquecimiento sin justa causa por parte de la demandante

HECHO OCTAVO: Es cierto, se pactó adicional a cuota de alimentos, entendía en términos del artículo 24 de la Ley 1098 de 2006.

HECHO NOVENO: Es cierto.

HECHO DECIMO: Es cierto.

HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto, conforme a los anexos de la demanda.

HECHO DECIMO SEGUNDO: No es cierto según lo narrado por mi poderdante, por cuanto durante los años 2019, 2020 y 2021 inicios del año 2021, mi poderdante cumplió con las consignaciones respectivas a la cuota de alimentos pactada y como ya se ha mencionado anteriormente, en términos del artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, el concepto de alimentos incluye en sí mismo (alimentación, recreación y educación, entre otros conceptos), por tanto no se puede aseverar que no tuvo apoyo económico por parte del señor DIEGO SANTACRUZ, cuando estaba recibiendo las correspondientes cuotas alimentarias.

HECHO DECIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe.

HECHO DECIMO CUARTO: No me consta que se pruebe.

HECHO DECIMO QUINTO: El hecho no es claro, así mismo menciona situaciones ajenas a la cuerda procesal que nos convoca. Sin embargo, es preciso señalar que el señor DIEGO SANTACRUZ, se encuentra desempleado desde el año de 2015, hecho que modifica las circunstancias en las que se suscribió el acuerdo de conciliación en el JUZGADO 5 DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE BOGOTA, sin embargo, siguió con el cumplimiento de su obligación, hasta donde sus ahorros se lo permitieron.

HECHO DECIMO SEXTO: Es parcialmente falso, en cuanto no se han generado por parte de mi poderdante según lo narrado por el circunstancias de “amenazas, ofensas maltrato verbal, psicológico y patrimonial”, así mismo no se tenía conocimiento de la existencia de dicha acción, tanto así que en el anexo se ha ocultado toda la integralidad de información del proceso siendo solo visibles en los folios 43, 44 del traslado dos hojas las cuales no indican número de proceso, hechos, así como el resuelve en los puntos uno y dos.

Sin embargo, es preciso señalar que la abogada en reiteradas ocasiones hace manifestaciones sobre hechos que no son congruentes con la cuerda procesal del proceso ejecutivo de alimentos.

HECHO DECIMO SEPTIMO: Es preciso reiterar que el Proceso Ejecutivo de Alimentos es de carácter civil y se adelanta ante el Juez de Familia competente, en él se busca el pago de la cuota de alimentos, por la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que preste mérito ejecutivo, por tanto, el hecho no corresponde a la cuerda procesal, sin embargo, es importante precisar que no me consta.

HECHO DECIMO OCTAVO: Es cierto.

HECHO DECIMO NOVENO: Es cierto.

HECHO VIGESÍMO: No, es cierto, dado que mi poderdante solo ha incumplido sus obligaciones desde el mes de mayo de 2021, por tanto, lo causado referente a gastos médicos anteriores a esa fecha, fueron cancelados tal como consta en el cuadro de abonos que se presenta en el hecho vigésimo tercero del líbello de demanda.

HECHO VIGESÍMO PRIMERO: No es cierto, mi representado ha cumplió con las obligaciones alimentarias en favor de su hija, hasta que las condiciones económicas se lo permitieron, así mismo no se puede aseverar que es costumbre incumplimiento de estas obligaciones, pero dadas sus condiciones económicas recientes le ha sido imposible costear las obligaciones correspondientes.

HECHO VIGESÍMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, por cuanto las sentencias contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestan mérito ejecutivo, pero como se ha indicado las cuotas como la denominada “adicional” carecen de fundamento por cuanto la situación que las generó y que las mantuvo en el tiempo, desapareció, al graduarse la demandante del bachillerato, así mismo se pretende el cobro de conceptos ya cancelados.

HECHO VIGESIMO TERCERO: No es un hecho como tal, la apoderada realiza el cuadro de liquidación de las obligaciones que pretende hacer valer dentro del proceso judicial, para lo cual procedo a presentar liquidación teniendo en cuenta los siguientes valores de referencia:

Respecto al concepto abonos DIEGO SANTACRUZ -2019 – 2020-2021, es cierto.

Respecto a valores de referencia según sentencia Juzgado quinto de Familia de Descongestión de Bogotá lo siguiente:

VALOR DE REFERENCIA CUOTA DE ALIMENTOS				
año	cuota	reajuste SMMLV %	Valor incremento \$	valor cuota con incremento
2014	\$ 1.100.000	0	\$ -	\$ -
2015	\$ 1.100.000	4,60%	\$ 50.600	\$ 1.150.600
2016	\$ 1.150.600	7,00%	\$ 80.542	\$ 1.231.142
2017	\$ 1.231.142	7,00%	\$ 86.180	\$ 1.317.322
2018	\$ 1.317.322	5,90%	\$ 77.722	\$ 1.395.044
2019	\$ 1.395.044	6,00%	\$ 83.703	\$ 1.478.747
2020	\$ 1.478.747	6,00%	\$ 88.725	\$ 1.567.471
2021	\$ 1.567.471	3,50%	\$ 54.861	\$ 1.622.333
2022	\$ 1.622.333	10,00%	\$ 162.233	\$ 1.784.566

VALOR DE REFERENCIA VESTUARIO				
año	cuota	reajuste SMMLV %	Valor incremento \$	valor cuota con incremento
2014	\$ 300.000	0	\$ -	\$ -
2015	\$ 300.000	4,60%	\$ 13.800	\$ 313.800
2016	\$ 313.800	7,00%	\$ 21.966	\$ 335.766
2017	\$ 335.766	7,00%	\$ 23.504	\$ 359.270
2018	\$ 359.270	5,90%	\$ 21.197	\$ 380.467
2019	\$ 380.467	6,00%	\$ 22.828	\$ 403.295
2020	\$ 403.295	6,00%	\$ 24.198	\$ 427.492
2021	\$ 427.492	3,50%	\$ 14.962	\$ 442.454

VALOR CUOTA ADICIONAL				
año	cuota	reajuste SMMLV %	Valor incremento \$	valor cuota con incremento
2014	\$ 1.300.000	0	\$ -	\$ -
2015	\$ 1.300.000	4,60%	\$ 59.800	\$ 1.359.800
2016	\$ 1.359.800	7,00%	\$ 95.186	\$ 1.454.986

2017	\$ 1.454.986	7,00%	\$ 101.849	\$ 1.556.835
2018	\$ 1.556.835	5,90%	\$ 91.853	\$ 1.648.688
2019	\$ 1.648.688	6,00%	\$ 98.921	\$ 1.747.610
2020	\$ 1.747.610	6,00%	\$ 104.857	\$ 1.852.466
2021	\$ 1.852.466	3,50%	\$ 64.836	\$ 1.917.302
2022	\$ 1.917.302	10,00%	\$ 191.730	\$ 2.109.033

- Se pone como referencia, aunque como fue expresado en el pronunciamiento sobre el hecho séptimo del libelo de demanda, esta cuota no podría causarse, por cuanto la demandante se había graduado del colegio (la cuota se pacto para garantizar matricula, uniformes, etc.)

frente al concepto "LIQUIDACIÓN, ALIMENTOS, VESTUARIO, EDUCACIÓN 2019 -2021" me permito presentar la siguiente liquidación:

LIQUIDACION ALIMENTOS ADEUDADOS - VESTUARIO 2020 - 2022				
Año	Fecha	Mes	Concepto	Obligación
2020	24	Diciembre	Vestuario	\$ 427.492
2021	5	Mayo	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	5	junio	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	30	Junio	Vestuario	\$ 442.454
2021	5	Julio	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	5	Agosto	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	5	Septiembre	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	5	Octubre	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	5	Noviembre	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	5	Diciembre	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	24	Diciembre	Vestuario	\$ 442.554
2022	5	Enero	Alimentos	\$ 1.784.566
2022	5	Febrero	Alimentos	\$ 1.784.566
2022	5	Marzo	Alimentos	\$ 1.784.566
2022	5	Abril	Alimentos	\$ 1.784.566
TOTAL				\$ 21.429.428

- Como se mencionó en la pronunciación de los hechos y conforme a lo establecido en el artículo 24 de la ley 1098 de 2006 el concepto de alimentos incluye en si mismo (alimentos, recreación, educación etc.), por tanto, se excluye el concepto de educación solicitado por la demandante en el libelo de demanda, así mismo se incluye lo adeudado hasta el día 5 de abril del 2022.

Frente al concepto “LIQUIDACIÓN GASTOS MÉDICOS QUE NO CUBRE LA EPS ADEUDADOS 65% Y ACTIVIDADES EXTRA CURRICULARES”

LIQUIDACIÓN GASTOS MÉDICOS QUE NO CUBRE LA EPS ADEUDADOS 65% Y ACTIVIDADES EXTRA CURRICULARES				
Año	Mes	Concepto	Valor total tratamiento	65%
2021	20-feb	Bono medico	\$ 24.400	\$ 15.860
2021	5-jun	Lentes antirreflejo	\$ 110.000	\$ 71.500
2021	25-jun	Bono medico	\$ 24.400	\$ 15.860
2021	26-jul	Bono medico	\$ 24.400	\$ 15.860
2021	26-jul	Exámenes de laboratorio	\$ 97.600	\$ 63.440
2021	27-jul	Exámenes de laboratorio	\$ 24.400	\$ 15.860
2021	27-jul	Bono medico	\$ 24.400	\$ 15.860
2021	1-sep	Inyección	\$ 30.000	\$ 19.500
2021	29-ago	Bono medico	\$ 24.400	\$ 15.860
2021	22-sep	Cita médica infectología	\$ 24.400	\$ 15.860
2021	2-oct	Bono medico	\$ 24.400	\$ 15.860
2021	2-oct	Prueba no treponémica	\$ 13.000	\$ 8.450
2021	2-oct	Examen medico	\$ 97.600	\$ 63.440
2021	28-jun	Diplomado	\$ 70.000	\$ 45.500
TOTAL, OBLIGACION PENDIENTE GASTOS MEDICOS + EXTRACURRICULARES				\$ 486.070

- Tal como fue expresado anteriormente, mi prohijado ha incumplido con sus obligaciones desde el mes de mayo de 2021 y conforme a lo informado en el cuadro de abonos indicado por la demandante, se han cancelado todas las sumas anteriores a esta, con excepción a la de vestuario diciembre 2020.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

:

- FRENTE A LA PRIMERA:** No es una pretensión propia de la cuerda procesal, toda vez que obedece a un mandamiento legal, así mismo no pretende obligaciones exigibles a la fecha, sino que pretende obligaciones aún no causadas.

- **FRENTE A LA SEGUNDA:** librar mandamiento de pago en favor de la demandante de manera retroactiva por concepto de cuotas alimentarias en términos del art. 24 de la Ley 1098 de 2006 (cuota de alimentos = alimentos, educación, recreación, etc.), mudas de ropa pendientes y adicional a EPS y gastos extracurriculares de acuerdo con lo acordado por las partes en conciliación judicial con base en lo relacionado con el siguiente cuadro a abril 2022 y teniendo en cuenta que conforme a lo expresado por la demandada y la pronunciación del hecho vigésimo tercero, mi poderdante se encuentra al día hasta abril de 2021 exceptuando vestuario de diciembre de 2020 , para lo cual se debe tener en cuenta la siguiente:

LIQUIDACION ALIMENTOS, VESTUARIO, SALUD, EXTRACURRICULAR				
Año	Fecha	Mes	Concepto	Obligación
2020	24	Diciembre	Vestuario	\$ 427.492
2021	5	Mayo	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	5	junio	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	25	junio	Bono medico	\$ 15.860
2021	28	junio	Diplomado	\$ 45.500
2021	30	Junio	Vestuario	\$ 442.454
2021	5	Julio	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	26	Julio	Bono medico	\$ 15.860
2021	26	Julio	Exámenes de laboratorio	\$ 63.440
2021	27	julio	Exámenes de laboratorio	\$ 15.860
2021	27	Julio	Bono medico	\$ 15.860
2021	5	Agosto	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	29	Agosto	Bono medico	\$ 15.860
2021	1	Septiembre	Inyección	\$ 19.500
2021	5	Septiembre	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	2	Octubre	Bono medico	\$ 15.860
2021	2	Octubre	Prueba no treponémica	\$ 8.450

2021	2	Octubre	Examen medico	\$ 63.440
2021	5	Octubre	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	5	Noviembre	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	5	Diciembre	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	24	Diciembre	Vestuario	\$ 442.554
2022	5	Enero	Alimentos	\$ 1.784.566
2022	5	Febrero	Alimentos	\$ 1.784.566
2022	5	Marzo	Alimentos	\$ 1.784.566
2022	5	Abril	Alimentos	\$ 1.784.566
TOTAL, DEUDA POR PAGAR				\$ 21.724.918

- **FRENTE A LA TERCERA:** No corresponde al juez ejecutivo ordenar consignaciones de cuotas no causadas, por tanto, solicito comedidamente desestimar esta pretensión.
- **FRENTE A LA CUARTA:** No hace referencia a una obligación que se encuentre exigible, por cuanto no se ha causado.
- **FRENTE A LA QUINTA:** Desestimar esta pretensión, por cuanto el concepto de cuota de alimentos incluye en si misma el concepto de educación, tal como se encuentra reglado en la Ley 1098 de 2006 en el artículo 24; así mismo no especifica alguna obligación que se encuentre exigible fuera de las invocadas en la pretensión segunda.
- **FRENTE A LA SEXTA:** No corresponde al proceso ejecutivo modificar la conciliación de alimentos por tal motivo el juez dentro del proceso ejecutivo no puede ordenar la consignación de cuotas futuras no causadas, por tal motivo solicito desestimar esta pretensión.
- **FRENTE A LA SEPTIMA:** No presento objeción alguna frente a esta pretensión en los términos del artículo 1617 del C.C.
- **FRENTE A LA OCTAVA:** No condenar a mi poderdante en costas ya que él, siempre actuó de buena fe.

FRENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO

Frente a lo ordenado por el despacho en mandamiento de pago:

Frente al ARTICULO PRIMERO "librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de única instancia en favor de SOFIA SANTACRUZ VALENCIA en contra del

señor DIEGO SANTACRUZ PORTILLA por las siguientes sumas de dinero:"
(...)

“1.1 UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.852.466.00) correspondientes al saldo pendiente por pagar cuota extraordinaria de alimentos del mes de diciembre 2020”

Frente a este numeral es preciso señalar que tal como se ha manifestado en la presente contestación, esta cuota no fue causada, debido a que la señorita SOFIA SANTACRUZ VALENCIA, se había graduado desde el año 2018 del colegio y el motivo que causaría esta obligación era el concepto de matrícula – uniformes del colegio para la educación básica y media del cual como ya se mencionó se había titulado.

Pretende la demandante disfrazar el concepto de educación en esta cuota extraordinaria olvidando que el concepto de ALIMENTOS en términos de la ley 1098 de 2006 en su artículo 24 contempla que dentro de los denominados alimentos se entiende alimentos propiamente dichos, salud, educación, recreación etc.

“1.5 OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$875.548.00) correspondientes al (65%) del saldo pendiente por pagar de los gastos de educación 2021, causada y no pagada”

*conforme a corrección del mandamiento de pago de fecha 4 de abril de 2021

Frente a este Numeral es preciso señalar primero dentro del acuerdo de conciliación de fecha 22 de septiembre de 2014 surtido en diligencia judicial en el Juzgado Quinto de Familia de Descongestión, no se hace en ningún aparte mención a que el señor DIEGO SANTACRUZ PORTILLA deba asumir el 65% del concepto de educación de su hija.

Como se ha señalado en el presente escrito es claro que este concepto es inmerso dentro del concepto de alimentos en los términos del artículo 24 de la ley 1098 de 2006 y por consecuencia se encuentra dentro de la cuota mensual que le consigna a su hija.

Por tanto, este concepto discriminado de esta manera no es una obligación clara, expresa y exigible en los términos del acuerdo de conciliación del cual se desprende la acción ejecutiva, constituyéndose así un cobro de lo no debido.

Respecto al 65% solo hace mención para actividades extracurriculares del colegio y salidas pedagógicas, las cuales no pueden ser causadas ya que SOFIA SANTACRUZ VALENCIA terminó su ciclo académico en el colegio desde el año 2018 tal como ella misma prueba dentro del libelo de demanda.

“1.6 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$875.548.00) correspondientes al (65%) del saldo pendiente por pagar de los gastos médicos causados y no pagados.”

*conforme a corrección del mandamiento de pago de fecha 4 de abril de 2021

Frente a este numeral del mandamiento de pago es importante señalar que conforme a lo expresado por la demandada en el hecho vigésimo tercero del escrito de demanda, cuando discrimina los pagos realizados por el señor DIEGO SANTACRUZ PORTILLA, este se encontraba al día por este concepto hasta el mes de abril de 2021, por cuanto había realizado consignaciones por valores superiores al concepto de alimentos, teniendo en cuenta que en los chats de whatsapp su hija lo había constituido en mora de estas obligaciones de salud y educación.

Por tanto, se constituye cobro de lo no debido y el despacho no debió acceder a la totalidad de esta pretensión teniendo en cuenta lo manifestado por la demandante en los hechos de la demanda y pruebas que adjunta.

Solicito se tenga en cuenta la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN GASTOS MÉDICOS QUE NO CUBRE LA EPS ADEUDADOS 65% Y ACTIVIDADES EXTRA CURRICULARES				
Año	Mes	Concepto	Valor total tratamiento	65%
2021	20-feb	Bono medico	\$ 24.400	\$ 15.860
2021	5-jun	Lentes antirreflejo	\$ 110.000	\$ 71.500
2021	25-jun	Bono medico	\$ 24.400	\$ 15.860
2021	26-jul	Bono medico	\$ 24.400	\$ 15.860
2021	26-jul	Exámenes de laboratorio	\$ 97.600	\$ 63.440
2021	27-jul	Exámenes de laboratorio	\$ 24.400	\$ 15.860
2021	27-jul	Bono medico	\$ 24.400	\$ 15.860
2021	1-sep	Inyección	\$ 30.000	\$ 19.500
2021	29-ago	Bono medico	\$ 24.400	\$ 15.860
2021	22-sep	Cita médica infectología	\$ 24.400	\$ 15.860
2021	2-oct	Bono medico	\$ 24.400	\$ 15.860
2021	2-oct	Prueba no treponémica	\$ 13.000	\$ 8.450
2021	2-oct	Examen medico	\$ 97.600	\$ 63.440
2021	28-jun	Diplomado	\$ 70.000	\$ 45.500
TOTAL, OBLIGACION PENDIENTE GASTOS MEDICOS + EXTRACURRICULARES				\$ 486.070

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro de lo no debido, conforme a lo expuesto en el presente escrito de contestación – reposición del mandamiento de pago, por cuanto se pretenden cobrar obligaciones que no son claras, expresas y exigibles y que no se han causado, tales como cuota extra ordinaria o el concepto de educación, ultimo que como se ha manifestado ampliamente se encuentra dentro del concepto de cuota de alimento (artículo 24 ley 1098 de 2006) a la cual mi poderdante se

comprometió en el año de 2014 a la suma de \$1.100.000.00 y ha aumentado anualmente conforme a lo estipulado en acuerdo de conciliación.

Así mismo, se pretenden cobrar obligaciones ya canceladas conforme a las manifestaciones ya hechas por la demandante en escrito de demanda, bajo el concepto de gastos médicos y extracurriculares concernientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021 las cuales fueron canceladas junto con la respectiva cuota de esos meses.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado algunos pagos conforme al ítem 65% de gastos médicos y obligaciones extracurriculares, tal como lo manifiesta la demandante en el hecho vigésimo tercero, en el recuadro de abonos realizados por el señor DIEGO SANTACRUZ PORTILLA, los cuales los canceló de acuerdo con sus posibilidades, consignando un valor superior al obligado en la respectiva cuota alimentaria.

PETICIÓN ESPECIAL

Comedidamente me permito solicitar al despacho judicial, la realización de audiencia de conciliación, para intentar establecer con la contraparte un acuerdo de pago, para el cumplimiento de la obligación adeudada y dar terminación del proceso mediante la utilización del método alternativo de solución de conflicto.

PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Declaración de renta Diego Santacruz.
- Liquidación de la obligación anexa al presente escrito.
- Certificado laboral del cual consta que el señor Santacruz se encuentra sin empleo desde el año de 2015.
- Certificado de vigencia del registro único de abogados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos 1º, 2º, 5, 11, 13, 42, 43, 44, 45, 46, 93, 95 y 29 de la constitución política de Colombia, artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, artículo 411 y siguientes código civil artículos 424 y siguientes del código general del proceso y demás normas concordantes y/o derogatorias.

Ley 1098 de 2006 art. 24:

“ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. **Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción** y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.” (negrita fuera del texto)

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

En Sentencia T-685 de 2014, la corte constitucional a expresado:

“ (...) Igualmente, ha expresado este Tribunal que el derecho de alimentos constituye un “derecho subjetivo personalísimo, donde una de ellas tiene la facultad de exigir asistencia para su subsistencia cuando no se encuentra en condiciones para procurársela por sí misma, a quien esté obligado por ley a suministrarlo, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, a saber: (i) que el peticionario carezca de bienes y, por consiguiente, requiera los alimentos que demanda; (ii) que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos y (iii) que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos. De esa forma, con fundamento en los principios de proporcionalidad y solidaridad el derecho de alimentos consulta tanto la capacidad económica del alimentante como la necesidad concreta del alimentario, y se impone principalmente a los miembros de la familia (...).”

C-017 de 2019, la corte constitucional se manifestó al respecto sobre el concepto de alimentos:

“(...)En el ordenamiento interno existe un régimen legal especial que regula los alimentos de menores en la Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia. Así, en el artículo 8º de la Ley 1098 de 2006 determina qué se entiende por interés superior del niño, niña o adolescente. El artículo 24 de la misma ley^[47] contempla la definición del derecho a los alimentos y sus elementos. Igualmente, el artículo 17 determina que la alimentación debe ser equilibrada y nutritiva, y se reconoce como una condición para la calidad de vida esencial para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En el artículo 41.10 se establece como obligación del Estado apoyar a las familias para que estas puedan asegurar a sus hijos los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta los 18 años^[48].(...)

Sentencia STC8032-2017, Radicación No. 11001-22-10-000-2017-00264-0, MP: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA SALA DE CASACION CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA de fecha 7 de junio de 2017:

Sobre proponer excepciones de merito en el desarrollo del proceso ejecutivo, la Honorable Corte Suprema de Justicia se manifestó al respecto de la siguiente manera:

“ (...) Sobre el punto ésta Corte ha edificado una doctrina probable para aceptar que en todos los casos, sin importar el origen del documento pábulo del cobro judicial, es válido proponer excepciones de mérito diferentes a las de pago. Así se ha sostenido en las sentencias STC-10699 y 9398 de 2015 y STC-12922 de 2016, por tanto, cualquier decisión de los jueces de instancia que contraríe esa postura constituye una trasgresión a una de las fuentes formales más importantes del ordenamiento. (...)”

En el mismo sentido, STC10992-2017 Radicación No. 66001-22-13-000-2017-00622-01 MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA sala de casación civil corte suprema de justicia de fecha 25 de julio de 2017:

“(...) ésta Corte ha edificado una doctrina probable para aceptar que en todos los casos, sin importar el origen del documento venero del cobro judicial, es válido proponer excepciones de mérito diferentes a las de pago. Así se ha sostenido en las sentencias STC-10699 y 9398 de 2015, STC-12922 de 2016 y STC-8032 de 2017, por tanto, cualquier decisión de los jueces de instancia que contraríe esa postura constituye una trasgresión a una de las fuentes formales más importantes del ordenamiento (...)”

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE SOFIA SANTACRUZ VALENCIA ubicada en la transversal 86 No. 99-25 casa 32 Bogotá en el celular 3002551664 correo electrónico sofiaval3006@gmail.com

A LA APODERADA DE LA DEMANDANTE: MARIA LILIA TORRES ULLOA en la calle 82 No. 103D-35 Bogotá celular 3107780917 correo electrónico mltorresu.abogada@gmail.com

AL DEMANDADO: DIEGO SANTACRUZ PORTILLA en el celular 3202385629 o en el correo electrónico diegosant75@gmail.com y dsant75@yahoo.com

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA:
CESAR LEONARDO CARRILLO FARFAN en la carrera 78 # 8 – 70 Bogotá
al celular 3004668127 o al correo electrónico clcfabogado@gmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Leonardo Carrillo Farfan', written in a cursive style.

CESAR LEONARDO CARRILLO FARFAN.
C.C. 1.010.195.663 de Bogotá
T.P. 292.733 del C. S. de la J.

DOCTOR (A)

JUEZ VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

CIUDAD

RADICADO: 2021-730

DEMANDANTE: SOFIA SANTACRUZ

DEMANDADO: DIEGO SANTACRUZ

ASUNTO: liquidación de la obligación

CESAR LEONARDO CARRILLO FARFAN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.195.663 y portador de la T.P. 292.733 del C. S. de la J.; obrando como apoderado judicial de **DIEGO SANTACRUZ PORTILLA**, me permito anexar liquidación de la obligación, dentro del proceso de la referencia

1. Valores de referencia

VALOR DE REFERENCIA CUOTA DE ALIMENTOS				
año	cuota apagar	reajuste SMMLV %	Valor incremento \$	valor cuota con incremento
2014	\$ 1.100.000	0	\$ -	\$ -
2015	\$ 1.100.000	4,60%	\$ 50.600	\$ 1.150.600
2016	\$ 1.150.600	7,00%	\$ 80.542	\$ 1.231.142
2017	\$ 1.231.142	7,00%	\$ 86.180	\$ 1.317.322
2018	\$ 1.317.322	5,90%	\$ 77.722	\$ 1.395.044
2019	\$ 1.395.044	6,00%	\$ 83.703	\$ 1.478.747
2020	\$ 1.478.747	6,00%	\$ 88.725	\$ 1.567.471
2021	\$ 1.567.471	3,50%	\$ 54.861	\$ 1.622.333
2022	\$ 1.622.333	10,00%	\$ 162.233	\$ 1.784.566

VALOR DE REFERENCIA VESTUARIO				
año	cuota apagar	reajuste SMMLV %	Valor incremento \$	valor cuota con incremento
2014	\$ 300.000	0	\$ -	\$ -
2015	\$ 300.000	4,60%	\$ 13.800	\$ 313.800
2016	\$ 313.800	7,00%	\$ 21.966	\$ 335.766
2017	\$ 335.766	7,00%	\$ 23.504	\$ 359.270
2018	\$ 359.270	5,90%	\$ 21.197	\$ 380.467
2019	\$ 380.467	6,00%	\$ 22.828	\$ 403.295
2020	\$ 403.295	6,00%	\$ 24.198	\$ 427.492
2021	\$ 427.492	3,50%	\$ 14.962	\$ 442.454
2022	\$ 442.454	10,00%	\$ 44.245	\$ 486.700

TOTAL, ADEUDADO LIQUIDACION ALIMENTOS, VESTUARIO, SALUD, EXTRACURRICULAR				
Año	Fecha	Mes	concepto	Obligación
2020	24	Diciembre	Vestuario	\$ 427.492
2021	5	Mayo	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	5	junio	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	25	junio	Bono medico	\$ 15.860
2021	28	junio	Diplomado	\$ 45.500
2021	30	Junio	Vestuario	\$ 442.454
2021	5	Julio	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	26	Julio	Bono medico	\$ 15.860
2021	26	Julio	Exámenes de laboratorio	\$ 63.440
2021	27	julio	Exámenes de laboratorio	\$ 15.860
2021	27	Julio	Bono medico	\$ 15.860
2021	5	Agosto	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	29	Agosto	Bono medico	\$ 15.860
2021	1	Septiembre	Inyección	\$ 19.500
2021	5	Septiembre	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	2	Octubre	Bono medico	\$ 15.860
2021	2	Octubre	Prueba no treponémica	\$ 8.450
2021	2	Octubre	Examen medico	\$ 63.440
2021	5	Octubre	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	5	Noviembre	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	5	Diciembre	Alimentos	\$ 1.622.333
2021	24	Diciembre	Vestuario	\$ 442.554

2022	5	Enero	Alimentos	\$	1.784.566
2022	5	Febrero	Alimentos	\$	1.784.566
2022	5	Marzo	Alimentos	\$	1.784.566
2022	5	Abril	Alimentos	\$	1.784.566
TOTAL, DEUDA POR PAGAR				\$	21.724.918
TOTAL, INTERESES				\$	683.000
TOTAL, DEUDA + INTERESES				\$	22.420.086

2. A continuación, se anexa la liquidación de los valores que se debieron cancelar por cuota de alimentos, así como los intereses que corresponden conforme al código civil, liquidados a corte 30 de abril de 2022.

VESTUARIO					\$	427.000
VENCIMIENTO						24-dic-2020
FECHA PAGO DEUDA						30-abr-2022
Diciembre	31-dic-2020	6,00%	7	\$	-	
Enero	31-ene-2021	6,00%	31	\$	2.000	
Febrero	28-feb-2021	6,00%	28	\$	2.000	
Marzo	31-mar-2021	6,00%	31	\$	2.000	
Abril	30-abr-2021	6,00%	30	\$	2.000	
Mayo	31-may-2021	6,00%	31	\$	2.000	
Junio	30-jun-2021	6,00%	30	\$	2.000	
Julio	31-jul-2021	6,00%	31	\$	2.000	
Agosto	31-ago-2021	6,00%	31	\$	2.000	
Septiembre	30-sep-2021	6,00%	30	\$	2.000	
Octubre	31-oct-2021	6,00%	31	\$	2.000	
Noviembre	30-nov-2021	6,00%	30	\$	2.000	
Diciembre	31-dic-2021	6,00%	31	\$	2.000	
Enero	31-ene-2022	6,00%	31	\$	2.000	
Febrero	28-feb-2022	6,00%	28	\$	2.000	
Marzo	31-mar-2022	6,00%	31	\$	2.000	
Abril	30-abr-2022	6,00%	30	\$	2.000	
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$	32.000
TOTAL A PAGAR					\$	459.000

- MAYO 2021

CUOTA	\$	1.622.000
--------------	-----------	------------------

VENCIMIENTO					05-may-2021
FECHA PAGO DEUDA					30-abr-2022
Mayo	31-may-2021	6,00%	26	\$	7.000
Junio	30-jun-2021	6,00%	30	\$	8.000
Julio	31-jul-2021	6,00%	31	\$	8.000
Agosto	31-ago-2021	6,00%	31	\$	8.000
Septiembre	30-sep-2021	6,00%	30	\$	8.000
Octubre	31-oct-2021	6,00%	31	\$	8.000
Noviembre	30-nov-2021	6,00%	30	\$	8.000
Diciembre	31-dic-2021	6,00%	31	\$	8.000
Enero	31-ene-2022	6,00%	31	\$	8.000
Febrero	28-feb-2022	6,00%	28	\$	7.000
Marzo	31-mar-2022	6,00%	31	\$	8.000
Abril	30-abr-2022	6,00%	30	\$	8.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$ 94.000
TOTAL A PAGAR					\$ 1.716.000

- JUNIO 2021

CUOTA					\$ 1.622.000
VENCIMIENTO					05-jun-2021
FECHA PAGO DEUDA					30-abr-2022
Junio	05-jun-2021	6,00%	26	\$	7.000
Julio	31-jul-2021	6,00%	31	\$	8.000
Agosto	31-ago-2021	6,00%	31	\$	8.000
Septiembre	30-sep-2021	6,00%	30	\$	8.000
Octubre	31-oct-2021	6,00%	31	\$	8.000
Noviembre	30-nov-2021	6,00%	30	\$	8.000
Diciembre	31-dic-2021	6,00%	31	\$	8.000
Enero	31-ene-2022	6,00%	31	\$	8.000
Febrero	28-feb-2022	6,00%	28	\$	7.000
Marzo	31-mar-2022	6,00%	31	\$	8.000
Abril	30-abr-2022	6,00%	30	\$	8.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$ 86.000
TOTAL A PAGAR					\$ 1.708.000

- Vestuario causado 30 de junio de 2021

VESTUARIO	\$ 442.000
------------------	-------------------

VENCIMIENTO				30-jun-2021
FECHA PAGO DEUDA				30-abr-2022
Julio	31-jul-2021	6,00%	31	\$ 2.000
Agosto	31-ago-2021	6,00%	31	\$ 2.000
Septiembre	30-sep-2021	6,00%	30	\$ 2.000
Octubre	31-oct-2021	6,00%	31	\$ 2.000
Noviembre	30-nov-2021	6,00%	30	\$ 2.000
Diciembre	31-dic-2021	6,00%	31	\$ 2.000
Enero	31-ene-2022	6,00%	31	\$ 2.000
Febrero	28-feb-2022	6,00%	28	\$ 2.000
Marzo	31-mar-2022	6,00%	31	\$ 2.000
Abril	30-abr-2022	6,00%	30	\$ 2.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS				\$ 20.000
TOTAL A PAGAR				\$ 462.000

- Valores para calcular cuota causada julio 2021:

valor cuota + adicionales a cancelar el 05 del mes				
2021	25	junio	Bono medico	\$ 15.860
2021	28	junio	Diplomado	\$ 45.500
2021	5	Julio	Alimentos	\$ 1.622.333
valor cuota causada total				\$ 1.683.693

ALIMENTOS + SALUD CAUSADOS				\$ 1.689.693
VENCIMIENTO				05-jul-2021
FECHA PAGO DEUDA				30-abr-2022
Julio	31-jul-2021	6,00%	26	\$ 7.000
Agosto	31-ago-2021	6,00%	31	\$ 9.000
Septiembre	30-sep-2021	6,00%	30	\$ 8.000
Octubre	31-oct-2021	6,00%	31	\$ 9.000
Noviembre	30-nov-2021	6,00%	30	\$ 8.000
Diciembre	31-dic-2021	6,00%	31	\$ 9.000
Enero	31-ene-2021	6,00%	31	\$ 9.000
Febrero	28-feb-2021	6,00%	28	\$ 8.000
Marzo	31-mar-2021	6,00%	31	\$ 9.000
Abril	30-abr-2021	6,00%	30	\$ 8.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS				\$ 84.000

	\$ 1.773.693
--	-------------------------------

- Valores para calcular cuota causada agosto 2021:

valor cuota + adicionales a cancelar el 05 del mes				
2021	26	Julio	Bono medico	\$ 15.860
2021	26	Julio	Exámenes de laboratorio	\$ 63.440
2021	27	julio	Exámenes de laboratorio	\$ 15.860
2021	27	Julio	Bono medico	\$ 15.860
2021	5	Agosto	Alimentos	\$ 1.622.333
valor cuota causada total agosto				\$ 1.733.353

ALIMENTOS + SALUD CAUSADOS					\$ 1.733.353
VENCIMIENTO					05-ago-2021
FECHA PAGO DEUDA					30-abr-2022
Agosto	31-ago-2021	6,00%	26	\$	7.000
Septiembre	30-sep-2021	6,00%	30	\$	9.000
Octubre	31-oct-2021	6,00%	31	\$	9.000
Noviembre	30-nov-2021	6,00%	30	\$	9.000
Diciembre	31-dic-2021	6,00%	31	\$	9.000
Enero	31-ene-2022	6,00%	31	\$	9.000
Febrero	28-feb-2022	6,00%	28	\$	8.000
Marzo	31-mar-2022	6,00%	31	\$	9.000
Abril	30-abr-2022	6,00%	30	\$	9.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$ 78.000
TOTAL A PAGAR					\$ 1.811.353

- Valores para calcular cuota causada septiembre 2021:

valor cuota + adicionales a cancelar el 05 del mes				
2021	29	Agosto	Bono medico	\$ 15.860

2021	1	Septiembre	Inyección	\$	19.500
2021	5	Septiembre	Alimentos	\$	1.622.333
valor cuota causada total agosto				\$	1.657.693

ALIMENTOS + SALUD CAUSADOS					\$	1.657.693
VENCIMIENTO					05-sep-2021	
FECHA PAGO DEUDA					30-abr-2022	
Septiembre		30-sep-2021	6,00%	25	\$	7.000
Octubre		31-oct-2021	6,00%	31	\$	8.000
Noviembre		30-nov-2021	6,00%	30	\$	8.000
Diciembre		31-dic-2021	6,00%	31	\$	8.000
Enero		31-ene-2022	6,00%	31	\$	8.000
Febrero		28-feb-2022	6,00%	28	\$	8.000
Marzo		31-mar-2022	6,00%	31	\$	8.000
Abril		30-abr-2022	6,00%	30	\$	8.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$	63.000
TOTAL A PAGAR					\$	1.720.693

- Valores para calcular cuota causada octubre 2021:

valor cuota + adicionales a cancelar el 05 del mes					
2021	2	Octubre	Bono medico	\$	15.860
2021	2	Octubre	Prueba no treponémica	\$	8.450
2021	2	Octubre	Examen medico	\$	63.440
2021	5	Octubre	Alimentos	\$	1.622.333
valor cuota causada total agosto				\$	1.710.083

ALIMENTOS + SALUD CAUSADOS					\$	1.710.083
VENCIMIENTO					05-oct-2021	
FECHA PAGO DEUDA					30-abr-2022	
2021	Octubre	31-oct-2021	6,00%	26	\$	7.000
2021	Noviembre	30-nov-2021	6,00%	30	\$	8.000
2021	Diciembre	31-dic-2021	6,00%	31	\$	9.000
2022	Enero	31-ene-2022	6,00%	31	\$	9.000

2022	Febrero	28-feb-2022	6,00%	28	\$ 8.000
2022	Marzo	31-mar-2022	6,00%	31	\$ 9.000
2022	Abril	30-abr-2022	6,00%	30	\$ 8.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$ 58.000
TOTAL A PAGAR					\$ 1.768.083

- Valores cuota causada noviembre 2021:

ALIMENTOS					\$ 1.622.000
VENCIMIENTO					05-nov-2021
FECHA PAGO DEUDA					30-abr-2022
Noviembre	30-nov-2021	6,00%	26	\$	7.000
Diciembre	31-dic-2021	6,00%	31	\$	8.000
Enero	31-ene-2022	6,00%	31	\$	8.000
Febrero	28-feb-2022	6,00%	28	\$	7.000
Marzo	31-mar-2022	6,00%	31	\$	8.000
Abril	30-abr-2022	6,00%	30	\$	8.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$ 46.000
TOTAL A PAGAR					\$ 1.668.000

- Valores cuota causada diciembre 2021:

ALIMENTOS					\$ 1.622.000
VENCIMIENTO					05-dic-2021
FECHA PAGO DEUDA					30-abr-2022
Diciembre	31-dic-2021	6,00%	26	\$	7.000
Enero	31-ene-2022	6,00%	31	\$	8.000
Febrero	28-feb-2022	6,00%	28	\$	7.000
Marzo	31-mar-2022	6,00%	31	\$	8.000
Abril	30-abr-2022	6,00%	30	\$	8.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$ 38.000
TOTAL A PAGAR					\$ 1.660.000

- Vestuario causado diciembre 2021

VESTUARIO					\$ 442.000
VENCIMIENTO					24-dic-2021

FECHA PAGO DEUDA				30-abr-2022	
Diciembre	24-dic-2021	6,00%	7	\$	1.000
Enero	31-ene-2022	6,00%	31	\$	2.000
Febrero	28-feb-2022	6,00%	28	\$	2.000
Marzo	31-mar-2022	6,00%	31	\$	2.000
Abril	30-abr-2022	6,00%	30	\$	2.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS				\$	9.000
TOTAL A PAGAR				\$	451.000

- Valores cuota causada enero 2022:

ALIMENTOS				\$	1.784.566
VENCIMIENTO				05-ene-2022	
FECHA PAGO DEUDA				30-abr-2022	
Enero	31-ene-2022	6,00%	26	\$	8.000
Febrero	28-feb-2022	6,00%	28	\$	8.000
Marzo	31-mar-2022	6,00%	31	\$	9.000
Abril	30-abr-2022	6,00%	30	\$	9.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS				\$	34.000
TOTAL A PAGAR				\$	1.818.566

- Valores cuota causada febrero 2022:

ALIMENTOS				\$	1.784.566
VENCIMIENTO				05-feb-2022	
FECHA PAGO DEUDA				30-abr-2022	
Febrero	28-feb-2022	6,00%	23	\$	7.000
Marzo	31-mar-2022	6,00%	31	\$	9.000
Abril	30-abr-2022	6,00%	30	\$	9.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS				\$	25.000
TOTAL A PAGAR				\$	1.809.566

- Valores cuota causada marzo 2022:

ALIMENTOS				\$	1.784.566
VENCIMIENTO				05-mar-2022	
FECHA PAGO DEUDA				30-abr-2022	

Marzo	31-mar-2022	6,00%	26	\$ 8.000
Abril	30-abr-2022	6,00%	30	\$ 9.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS				\$ 17.000
TOTAL A PAGAR				\$ 1.801.566

- Valores cuota causada abril 2022:

ALIMENTOS				\$ 1.784.566
VENCIMIENTO				05-abr-2022
FECHA PAGO DEUDA				30-abr-2022
Abril	30-abr-2022	6,00%	26	\$ 8.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS				\$ 8.000
TOTAL A PAGAR				\$ 1.792.566

Agradezco tener en cuenta lo anterior y acceder a lo solicitado

Del señor juez (a)

Cordialmente,



CESAR LEONARDO CARRILLO FARFAN

C.C. No. 1010195663 de Bogotá

T.P. No. 292.733 del C.S. de la J.

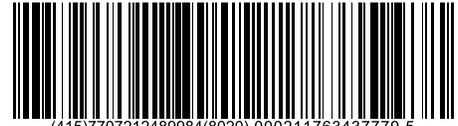
1. Año **2020**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

211763437795



(415)7707212489984(8020) 000211763437795 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
7 9 6 8 6 1 6 6	5	SANTACRUZ	PORTILLA	Diego		3 2

24. Actividad económica principal	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar
7 0 1 0					0

Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	244,480,000	Deudas	30	30,017,000	Total patrimonio líquido	31	214,463,000
------------	------------------------	----	--------------------	--------	----	-------------------	--------------------------	----	--------------------

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos	32	11,312,000	43	0	58	0	74	0	
Devoluciones, rebajas y descuentos									75
Ingresos no constitutivos de renta	33	2,997,000	44	0	59	0	76	0	
Costos y deducciones procedentes			45	0	60	0	77	0	
Renta líquida	34	8,315,000	46	0	61	0	78	0	
Rentas líquidas pasivas - ECE					62	0	79	0	
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	63	0	80	0	
Otras rentas exentas	36	2,079,000	48	0	64	0	81	0	
Total rentas exentas	37	2,079,000	49	0	65	0	82	0	
Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	0	83	0	
Otras deducciones imputables	39	0	51	0	67	0	84	0	
Total deducciones imputables	40	0	52	0	68	0	85	0	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	2,079,000	53	0	69	0	86	0	
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54	0	70	0	87	0	
Pérdida líquida del ejercicio			55	0	71	0	88	0	
Compensaciones por pérdidas			56	0	72	0	89	0	
Renta líquida ordinaria	42	6,236,000	57	0	73	0	90	0	

Ren. líquida ced. gen.	91	8,315,000	Ren. ex. y ded. imp. li.	92	2,079,000	R. liq. ord. cédula gen.	93	6,236,000	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94	0
Comp. por exc. renta presuntiva	95	0	Rentas gravables	96	0	R. liq. grav. cédula gen.	97	6,236,000	Renta presuntiva	98	1,042,000

Cédula de pensiones		Cédula de dividendos y participaciones		Ganancias ocasionales gravables	
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	0	100	0	116
Ingresos no constitutivos de renta					
Renta líquida	101	0	102	0	117
Rentas exentas de pensiones					
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	0	104	0	118
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros					
Ingresos no constitutivos de renta					
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	0			
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	0			
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	0			
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	109	0			
Rentas exentas de la casilla 109	110	0			
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	111	0			
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	112	0			
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)	113	0			
Costos por ganancias ocasionales	114	0			
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	115	0			

Saldo a pagar por impuesto	135	0	Sanciones	136	0	Total saldo a pagar	137	0	Total saldo a favor	138	12,247,000
----------------------------	-----	----------	-----------	-----	----------	---------------------	-----	----------	---------------------	-----	-------------------

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$



982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000838026453

983. No. Tarjeta profesional

2 0 2 1 4 0 8 3 8 3 0 5 9 4

LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

HACE CONSTAR

Que el señor **DIEGO SANTACRUZ PORTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No **79.686.166** de **BOGOTA**, laboro para esta Compañía en la modalidad de diferentes contratos de obra o labor contratada, devengando salario integral mensual de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00)**. A continuación se mencionan las relaciones contractuales que se han establecido con la compañía:

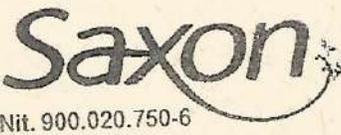
CARGO	INICIO CONTRATO	FIN DE CONTRATO
COORDINADOR DE OPERACIONES	13/05/2014	28/02/2015

La presente constancia se expide a solicitud del interesado, dada en la ciudad de Bogotá D.C. A los veintiocho (28) días del mes de Febrero del año 2015.

Cordialmente,
SAXON SERVICES DE PANAMÁ S.A. SUCURSAL COLOMBIA.



Yuzai Dupuy Cariel
 Gerente de Recursos Humanos
 Por Poder Edwin Mateus



Nit. 900.020.750-6




Horario de verificación: lunes a viernes de 8am a 11am y de 2pm a 4pm teléfono 6444810 ext.138





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 222678

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CESAR LEONARDO CARRILLO FARFAN**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1010195663.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	292733	07/07/2017	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 78 8 70	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6014807652 - 3004668127
Residencia	CARRERA 78 # 8 70	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6014807652 - 3132667655
Correo	CLCFABOGADO@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **25** días del mes de **abril** de **2022**.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez
**Consejo Superior
de la Judicatura**
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.010.195.663**

CARRILLO FARFAN

APELLIDOS

CESAR LEONARDO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ENE-1991**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

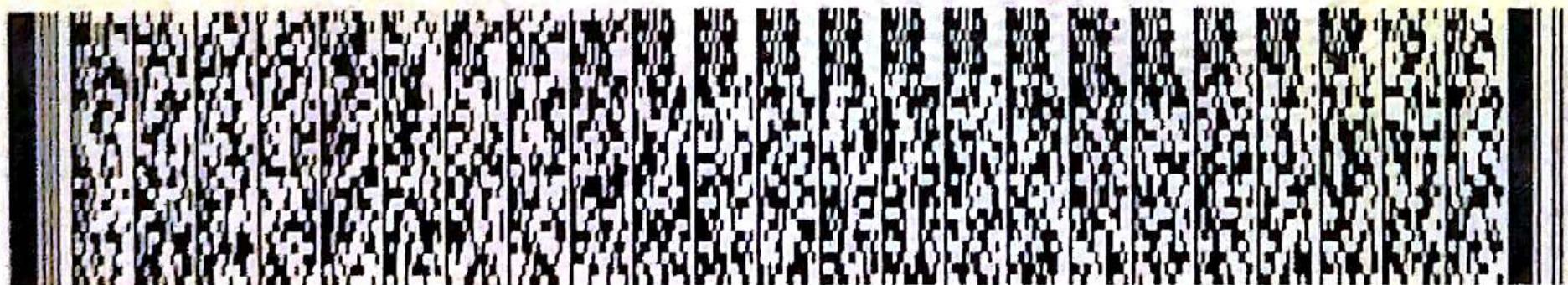
SEXO

20-ENE-2009 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00384557-M-1010195663-20120627

0030308584A 1

1161903517



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

CESAR LEONARDO

APELLIDOS:

CARRILLO FARFAN

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucia Olano de Noguera

UNIVERSIDAD

MILITAR NUEVA GRANADA

CEDULA

1010195663

FECHA DE GRADO

15/06/2017

FECHA DE EXPEDICION

07/07/2017

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

292733